

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023**

()

Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y 30 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el artículo 4 de la Ley 2261 de 2022

CONSIDERANDO

Que el artículo 3A de la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, refiere que el principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra.

Que, mediante la Ley 1709 de 2014, se reformaron varias disposiciones de la Ley 65 de 1993, es especial aquellas relativas a la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad, disponiendo en su artículo 66, modificadorio del artículo 105 de la Ley 65 de 1993, en relación con el servicio médico penitenciario y carcelario, que el Ministerio de Salud y Protección Social debía diseñar conjuntamente con la USPEC, un Modelo de Atención en Salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, que tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

Que a través de la Resolución 5159 de 2015, modificada por la Resolución 3595 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC, modelo preventivo, enfatizando la inclusión de procesos que mejoren el acceso a los servicios de salud de calidad mediante la identificación de perfiles de riesgo de la población, la inducción y canalización de la demanda y la gestión de la atención específica.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 188 sobre los derechos de los adolescentes privados de la libertad, establece que las y los adolescentes y jóvenes en cumplimiento de sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes –SRPA-, en medida privativa de la libertad, tienen derecho a *“Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral. De igual manera establece como derecho a Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento”*.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF contempla en el Manual Operativo de las Modalidades que atienden medidas y sanciones del Proceso Judicial en el Sistema

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 2

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia.”

de Responsabilidad Penal Adolescente -SRPA-, que, en las modalidades de atención a adolescentes y jóvenes en medidas privativas de la libertad, denominadas Centro Transitorio CETRA, Centro de internamiento preventivo CIP, y Centro de Atención Especializada –CAE, se brinda dotación personal con elementos de aseo en el que se incluyen los elementos de gestión de la menstruación. Elementos entregados desde el ICBF.

Que en la Sentencia T-398 de 2019, la Corte Constitucional Colombiana amparó los derechos fundamentales a la dignidad humana y los derechos sexuales y reproductivos, relacionados con la gestión de la salud menstrual mencionando que los derechos sexuales y reproductivos tienen un carácter reforzado a partir de la dimensión funcional de la dignidad humana, sosteniendo que: (...) *“Desde la dimensión funcional, la dignidad humana implica la obligación estatal de desplegar todas las acciones para garantizar los mandatos establecidos en el artículo 13 inciso 2 en concordancia con el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia. Es decir que es una tarea esencial del Estado garantizarles a las mujeres sus derechos, entre ellos, el de llevar adecuadamente una higiene menstrual (principio fundante y principio constitucional) (...).”*

Que la Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, en el marco de su actuación preventiva frente a los derechos de las personas privadas de libertad en el marco del artículo 277 de la Constitución Política, realizó un análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género: mujeres y prisión en Colombia (2006), respecto de las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad y como parte de las conclusiones señala: *“La revisión de las condiciones generales de vida de las mujeres privadas de libertad en Colombia indica la necesidad de que, en la definición de normas y políticas sobre la materia, se garantice que las mujeres sean atendidas de acuerdo con su perfil físico, social y psicológico, y no como un apéndice invisible de la población numéricamente mayoritaria. Esto implica, como se deduce de la realidad reflejada en el informe, el diseño de infraestructura adecuada, condiciones de habitabilidad dignas, garantías de respeto por el derecho a la intimidad y privacidad de las mujeres, facilidades de higiene y sanitarias para atender las necesidades femeninas (...).”*

Que la Observación General No. 22 de 2016 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) establece como obligaciones básicas de los Estados, el que estos deban guiarse *“por los instrumentos y la jurisprudencia contemporáneos en materia de derechos humanos, así como las directrices y protocolos internacionales más recientes establecidos por organismos de las Naciones Unidas, en particular la OMS y el Fondo de Población de Naciones Unidas”* (párrafo. 49)

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF, a través de la Guía para la Promoción de la Salud e Higiene Menstrual definen una adecuada gestión de la higiene menstrual (2021) como aquella que permite a mujeres y niñas *“utilizar material para la higiene menstrual limpio, que absorba o recoja la sangre y pueda ser cambiado en privado, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, y teniendo acceso a instalaciones para disponer del material ya utilizado”*.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, incluye a la gestión menstrual dentro de los determinantes sociales en el marco del modelo de salud y plantea la necesidad de garantizar la accesibilidad a productos para la gestión menstrual de forma gratuita.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Estrategia Intersectorial para la Promoción de la Salud y Cuidado Menstrual 2023 – 2031, el cual como instrumento de política pública reconoce que la salud menstrual y el cuidado menstrual son términos amplios, los cuales reflejan la evolución conceptual en la comprensión de la menstruación, pasando de un enfoque biológico y de higiene hacia una perspectiva más amplia en la que se reconoce un abordaje holístico, que tiene relación con la garantía de derechos humanos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, como la dignidad humana, igualdad de

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 3

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia.”

género, intimidad, autonomía, no discriminación, así como con el acceso a servicios de salud, educación y trabajo y acceso al agua e infraestructura para saneamiento.

Que la Ley 2261 de 2022 señala en el artículo 2 que “el Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá garantizar la entrega gratuita de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad” y en los párrafos del mismo artículo define las condiciones mínimas de entrega a ser tenidas en cuenta en la reglamentación.

Que en desarrollo del artículo 4 de la Ley 2261 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social desarrolló mesas de trabajo durante el 2023 y 2024 con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y con la Consejería Presidencial para la Reconciliación Nacional, a fin de reglamentar la entrega gratuita de los insumos destinados a la promoción de la salud y cuidado menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, por lo cual se hace categórica la adopción de las Orientaciones técnicas que sirvan de base para materializar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las *Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia*, contenidas en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución y que será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2º. Campo de aplicación. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF y las Entidades Territoriales, son entidades responsables de garantizar el suministro de productos para el cuidado menstrual a personas privadas de la libertad según sus competencias, responsabilidades y funciones.

Estas disposiciones serán igualmente aplicables a cualquier otro tipo de establecimiento que albergue a mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, siempre que entre su población haya mujeres o personas que menstrúen.

Artículo 3º. Talento humano para la implementación. Las entidades responsables de cumplir con esta resolución, en el marco de sus competencias, deberán garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia, sin perjuicio de que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, consideren pertinentes.

Artículo 4. Revisión y actualización de las Orientaciones Técnicas. El documento que contiene las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia, adoptado mediante el anexo de esta resolución, será revisado y actualizado según la necesidad para garantizar el derecho.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 4

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

GUILERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Dirección de Promoción y Prevención
Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Dirección Jurídica

BORRADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 5

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

ANEXO TÉCNICO

Orientaciones técnicas para el suministro de productos para la promoción de la salud y cuidado menstrual de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad

TABLA DE CONTENIDO

Contexto	6
CAPÍTULO I. CONTENIDO TÉCNICO CIENTÍFICO	7
1. Definiciones	7
2. Características del sangrado uterino	7
2.1. Anormalidades en el sangrado	8
2.2. Anormalidades en la cantidad del flujo menstrual	8
2.3. Anormalidades en la duración del flujo	8
3. Cuantificación del sangrado uterino	9
4. Clasificación del sangrado uterino anormal	10
5. Elección y suministro de productos para el cuidado menstrual	11
5.1. Productos de uso frecuente para el cuidado menstrual	12
5.1.1. Toallas higiénicas desechables	12
5.1.2. Tampones	12
5.1.3. Frecuencia de cambio de toallas higiénicas desechables y tampones	12
5.2. Otros productos para el cuidado menstrual	13
5.2.1. Copas menstruales	13
5.2.2. Toallas higiénicas reutilizables de tela	13
5.3. Situaciones especiales para el cuidado menstrual: puerperio (posparto) inmediato, mediato y tardío	14
CAPÍTULO II. GESTIÓN PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CUIDADO MENSTRUAL DE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES PRIVADAS DE LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).....	15
1. Acciones de gestión para la salud y cuidado menstrual	15
2. Valoración de necesidades y características de la gestión menstrual	16
3. Talento humano	16
CAPÍTULO III. GESTIÓN PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CUIDADO MENSTRUAL DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS MENSTRUANTES PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES - SRPA	16
1. Acciones de gestión para la salud y cuidado menstrual	17
2. Valoración de necesidades y características de la gestión menstrual	18
3. Talento humano	19
CAPÍTULO IV. GESTIÓN PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CUIDADO MENSTRUAL DE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES PRIVADAS DE LIBERTAD A CARGO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, ÁREAS METROPOLITANAS Y DISTRITOS).....	19
1. Acciones de gestión para la salud y cuidado menstrual	19
2. Valoración de necesidades y características de la gestión menstrual	20
3. Talento humano	20
REFERENCIAS	20

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 6

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

Contexto

La menstruación es un proceso fisiológico en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Es un proceso natural y sano para las niñas, las mujeres y las personas que menstrúan en edad reproductiva. A menudo se le llama el "período". Normalmente dura de 1 a 8 días¹, pero esto varía según diferentes características fisionómicas, etarias, hormonales, emocionales y de la salud de la mujer y/o persona que menstrua. No obstante, la pobreza, las prácticas culturales y estar privada/o de la libertad pueden hacer que, la menstruación represente a las mujeres y personas menstruantes una preocupación dados los estigmas y privaciones.

De acuerdo con la encuesta realizada en 2021 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el principal elemento de gestión de la menstruación usado por las mujeres menstruantes, son las toallas higiénicas: 93,1% de las mujeres jefas de hogar o cónyuges usaron toallas higiénicas entre mayo de 2021 y mayo de 2022. El 11,2% de las mujeres usó tampón y el 2,8% usó copa menstrual. El 1,2% de las mujeres usó telas o trapos, ropa vieja, calcetines, papel higiénico o servilletas durante su menstruación, y el 0,5% (equivalentes a 17 mil mujeres) no usó ningún elemento.

El 13,9% de las mujeres de 18 a 28 años usó tampón, mientras que este porcentaje es de 6,8% entre las mujeres de 46 años o más. El porcentaje de mujeres que usó copa menstrual es mayor entre las mujeres de 18 a 28 años (4,4%) que entre las mujeres de 46 años o más (0,9%). Entre mayo y diciembre de 2021, el 1,3% de las mujeres en situación de pobreza usaron la copa menstrual. Este porcentaje se incrementa a medida que aumenta el nivel adquisitivo hasta alcanzar 7,6% entre las mujeres de altos ingresos.

Es importante indicar que el alto porcentaje de uso de la toalla higiénica desechable por las mujeres del país puede estar relacionado con la presencia histórica de estos elementos en el mercado respecto a la reciente llegada al mercado abierto de los elementos sostenibles de la gestión de la menstruación.

Entre mayo de 2021 a mayo de 2022, en promedio, el 8,0% de las mujeres ha tenido que interrumpir sus actividades diarias por su periodo menstrual. La mayoría de las mujeres que interrumpieron sus actividades diarias a causa de su menstruación, lo hicieron por síntomas físicos asociados como dolor abdominal, espalda, cabeza o malestar general (86,0%). El 3,3% aseguró que interrumpió sus actividades diarias por falta de dinero para adquirir los elementos de higiene para atender su periodo menstrual.

En promedio, 15,1% de las mujeres que tuvieron su periodo menstrual reportaron dificultades económicas para adquirir los elementos necesarios para atender su menstruación entre mayo de 2021 y mayo de 2022. El 23,7% de las mujeres que no tiene ingresos ha registrado dificultades económicas para adquirir los elementos para atender su periodo menstrual, mientras que este porcentaje es de 3,5% entre las mujeres con posibilidades de ahorrar alguna parte de su ingreso.

Este documento está organizado en cuatro, uno en el que se tratan los asuntos técnico-científicos de la menstruación y de las condiciones para la entrega de productos para el cuidado menstrual, el segundo, tercero y cuarto, con aspectos de responsabilidad de los obligados, y de las actividades para la implementación de las orientaciones.

¹ De acuerdo con la nomenclatura internacional (Federación Internacional de Obstetricia y Ginecología (FIGO)).

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 7

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia.”

CAPÍTULO I. CONTENIDO TÉCNICO CIENTÍFICO

1. Definiciones

Salud menstrual²: Incluye tanto el manejo de la higiene menstrual (MHM) como los factores sistémicos que vinculan la menstruación con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, la equidad, el empoderamiento y los derechos. La UNESCO ha resumido estos factores sistémicos como “conocimientos precisos y oportunos; materiales disponibles, seguros y asequibles; instalaciones de saneamiento y lavado, incluyendo la eliminación segura e higiénica; normas sociales positivas (por definición todas ellas constituyen el MHM); además de profesionales informados y cómodos, referencia y acceso a los servicios de salud, y promoción y política” (UNICEF, 2019).

Cuidado Menstrual³: se define como aquel que implica acciones y condiciones que deben ser garantizadas por el Estado para que las niñas, mujeres y personas que menstrúan puedan realizar una gestión menstrual saludable.

Una adecuada gestión menstrual se da cuando “las niñas y mujeres usan un material de gestión menstrual limpio para absorber o recoger la sangre menstrual, que puede ser cambiado en privado tan frecuentemente como sea necesario durante el período menstrual, usando jabón y agua para lavar su cuerpo según lo requieran, y tienen acceso a instalaciones seguras y convenientes para desechar los materiales de gestión menstrual utilizados. Entienden los hechos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo gestionarlo con dignidad y sin incomodidades o miedo” (WHO UNICEF, 2012).

También implica que las comunidades participen e implementen acciones de información, comunicación y movilización social en un marco de derechos para la eliminación de prácticas, imaginarios y estereotipos acerca de la menstruación. El cuidado menstrual se relaciona con el cuidado de sí, y se garantiza en la medida en que las personas gestionen su salud menstrual de manera consciente.

2. Características del sangrado uterino

El sangrado uterino de la menstruación se considera normal cuando no es excesivo. El sangrado uterino abundante es una causa común de consulta médica; y alrededor de un tercio (14-25%) de las mujeres presentan al menos una vez hemorragia uterina anormal durante la vida, con implicaciones directas e indirectas, como la pérdida de la productividad.

Después de la menarquia los ciclos menstruales varían de acuerdo con la edad. Teniendo diferencias en los diferentes grupos etarios, conforme con las variables de los sangrados menstruales así:

Frecuencia de sangrado menstrual: durante la vida reproductiva de 12 a 49 años, el intervalo normal de tiempo entre cada menstruación se sitúa entre 21 y 35 días (siendo en la mayoría de 26 a 30 días). En los extremos de la vida reproductiva — adolescencia y premenopausia—, ocurre entre cada 21 y 45 días.

Duración: La duración del sangrado normal es de 1 a 8 días, independiente de la edad.

Cantidad del sangrado uterino: la cantidad normal tiene como límite 80 c.c., con un promedio entre 30 y 40 c.c. Cuantificar esta cantidad es subjetivo y depende de la apreciación individual, es por esto que, en la definición de sangrado abundante, la afectación de la calidad de vida es un criterio esencial.

² Acceso a la gestión menstrual para más igualdad. Herramientas y acciones para gobiernos locales. Ministerio de Economía de Argentina. UNICEF. 2022. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gestion_menstrual_para_mas_igualdad.pdf

³ Concepto construido a partir de las referencias previstas en la referencia número 6.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 8

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

2.1. Anormalidades en el sangrado

La recomendación actual es describir las anormalidades en relación con la regularidad, frecuencia, cantidad y duración del sangrado.

a. Anormalidades en la regularidad

Sangrado irregular: esta anormalidad está dada por la diferencia de más de 8 días entre el ciclo más corto y el más largo, de los anteriores 6 ciclos menstruales. En los segmentos de edad de adolescencia y perimenopausia, se considera anormal esta diferencia de 10 días o más.

b. Anormalidades en la frecuencia

Sangrado menstrual ausente: cuando no presenta menstruación.

Sangrado menstrual frecuente: cuando ocurren cuatro o más periodos menstruales en un lapso de 90 días o con una frecuencia de sangrados que se presenta en periodos menores a 24 días. Es muy poco común y no incluye sangrado intermenstrual.

Sangrado menstrual infrecuente: cuando ocurre uno o dos episodios menstruales en un periodo de 90 días, o con intervalos mayores a 38 días. (*Fraser et al, 2011*).

2.2. Anormalidades en la cantidad del flujo menstrual

Sangrado menstrual abundante: pérdida de sangre menstrual excesiva que interfiere con la calidad de vida tanto en lo físico, emocional, social y laboral; puede ocurrir solo o con otros síntomas asociados como dolor pélvico.

Sangrado menstrual abundante y prolongado: pérdida de sangre menstrual excesiva durante más de ocho días. Es mucho menos común que el anterior y generalmente pueden tener etiologías y manejos diferentes.

Sangrado menstrual escaso: esto se basa generalmente en una queja de la persona menstruante y rara vez está asociado a patología alguna. Generalmente, es una queja cultural de algunas comunidades en las que el sangrado escaso y rojo se considera algo no saludable.

2.3. Anormalidades en la duración del flujo

Sangrado menstrual prolongado: es el sangrado menstrual que dura más de ocho días en forma regular (cíclico), comúnmente se asocia a sangrado menstrual abundante.

Sangrado menstrual de corta duración: es una queja poco frecuente y corresponde al sangrado menstrual que no dura más de dos días y casi siempre se presenta en escasa cantidad; por lo general no se acompaña de patologías graves (*Fraser et al, 2011*).

Sangrado intermenstrual: es la hemorragia que se presenta entre un sangrado menstrual normal y otro; se puede clasificar en aleatorio y cíclico.

Sangrado intermenstrual no cíclico o aleatorio: es el que se presenta en cualquier momento del ciclo menstrual, es impredecible.

Sangrado menstrual cíclico: es el que tiene una regularidad en su presentación y puede ser al inicio, en la mitad o al final del ciclo menstrual, generalmente son predecibles.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 9

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

3. Cuantificación del sangrado uterino

La cuantificación del sangrado menstrual puede sobredimensionarse o muchas veces, a pesar de ser cuantitativamente abundante, puede ser subvalorado. Se han propuesto varias herramientas para evaluar de una forma más objetiva la cantidad del sangrado. Una de ellas es el Cuadro de Ciclo Menstrual que puede ser diligenciado durante cada menstruación por parte de la mujer o persona menstruante, según la estimación que se muestra en la figura 1. El cuadro está previsto para el registro hasta durante 10 días, sin embargo, si el período dura más de 10 días, se debe continuar la puntuación con un segundo cuadro.

Figura 1. Valoración del sangrado menstrual y sistema de puntuación

DÍAS DEL PERIODO MENSTRUAL										
Toallas sanitarias	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
										
										
										
Coágulos/sangrado abundante Coágulos: tamaño										

DÍAS DEL PERIODO MENSTRUAL										
Tampones	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
										
										
										
Coágulos/sangrado abundante Coágulos: tamaño										

Fuente: Fuente: HIGHAM, Jenny M., O'BRIEN, P. M. S., SHAW, R. W., Assessment of menstrual blood loss using a pictorial chart, British Journal of Obstetrics and Gynecology, agosto de 1990, vol. 97, pp. 734-739.

En este cuadro, según la información suministrada por la mujer o persona menstruante se asigna puntuación de la siguiente forma:

Toallas sanitarias: 1 punto por cada toalla levemente manchada, 5 puntos por cada toalla moderadamente manchada, 20 puntos si la toalla está completamente saturada de sangre.

Tampones: 1 punto por cada tampón levemente manchado. 5 puntos por cada tampón moderadamente manchado. 20 puntos si el tampón está completamente saturado de sangre.

Coágulos: 1 punto por coágulos pequeños 5 puntos por coágulos de gran tamaño.

Cuando el puntaje es igual o mayor a 100 se le indica a la paciente que se requiere continuar la atención médica dirigida a evaluar y tratar la causa del sangrado. Se podrá programar una atención médica inmediata o se asignará con oportunidad una cita médica para seguimiento clínico y paraclínico.

Así mismo, en la entrevista con la mujer o persona menstruante se debe indagar acerca de las características del sangrado en cuanto a frecuencia duración y regularidad, como se muestra en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 10

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

Tabla 1. Características del sangrado uterino

Parámetro	Normal	Anormal
Frecuencia	Ausente (no sangrado) = amenorrea	
	Frecuente (> 24 días)	
	Normal (≥ 24 a ≤ 38 días)	
	Infrecuente (>38 días)	
Duración	Normal (≤ 8 días)	
	Prolongado (>8 días)	
Regularidad	Variación "Regular" (entre el ciclo más corto y el más largo: $\leq 7-9$ días) * 18 - 25 años: ≤ 9 días 26 - 41 años: ≤ 7 días 42 - 54 años: ≤ 9 días	
	Irregular (variación entre el ciclo más largo y el más corto: $\geq 8-10$ días) *	
Volumen de sangrado	Abundante: pérdida de sangre menstrual excesiva, que interfiere con el estado físico, social y emocional y/o calidad de vida de la mujer.	
	Normal	
	Escaso	
Sangrado intermenstrual (Sangrado entre el inicio cíclico regular de las menstruaciones)	Ninguno	
	Aleatorio	
	Cíclico (predecible)	Ciclo temprano
		Mitad del ciclo
Ciclo tardío		
Sangrado no programado con medicamentos hormonales (Ej. AOC, anillos, parches, inyecciones)	No aplicable (no bajo medicación con esteroides gonadales)	
	Ninguno (con medicación con esteroides gonadales)	
	Presente	

Adaptado The two FIGO systems for normal and abnormal uterine bleeding symptoms and classification of causes of abnormal uterine bleeding in the reproductive years: 2018 revisions. Munro MG, Critchley HOD, Fraser IS; FIGO Menstrual Disorders Committee. Int Journal Gynecol Obstet. 2018 Dec;143(3):393-408

No obstante, ante cualquier otro hallazgo diferente a la puntuación igual o mayor a 100 en el cuadro del ciclo menstrual, signo clínico o síntoma se deberá garantizar la continuidad y seguimiento en la atención médica.

4. Clasificación del sangrado uterino anormal

La clasificación del sangrado anormal puede realizarse según la duración, la cantidad y la causa; según la duración, puede ser aguda o crónica; según la cantidad, puede ser hemorragia uterina abundante; y según la causa, se tiene en cuenta el acrónimo PALM COEIN.

En todo caso, la clasificación del sangrado uterino anormal será esencial para definir y garantizar la continuidad en el manejo médico que se debe realizar a las personas menstruantes privadas de la libertad.

- **Hemorragia aguda:** Un episodio de sangrado fuerte, en opinión del clínico, es suficiente para requerir una intervención inmediata para minimizar el sangrado. Se puede presentar una hemorragia aguda en el contexto de una hemorragia crónica.

- **Hemorragia crónica:** Hemorragia proveniente del cuerpo uterino que es anormal en duración, volumen, frecuencia y/o regularidad, presente en los últimos seis meses.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA N° 11

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

Para la clasificación puede utilizar el acrónimo PALM COEIN, el cual cubre las principales causas de la Hemorragia Uterina Anormal, ayuda a su estudio y clasificación para establecer un enfoque clínico y manejo adecuado.

El grupo PALM está compuesto por entidades que se pueden diagnosticar al examen clínico y se pueden corroborar o concluir su presencia con imágenes e histopatología, estas son: pólipos, Adeniosis, leiomiomas, malignidad. (Fuente: Hemorragia Uterina Anormal (HUA). Universidad del Tolima. 2021, disponible en: <https://repository.ut.edu.co/bitstream/001/3288/1/RIUT-2021-Hemorragia%20Uterina%20Anormal.pdf>)

El grupo COEIN está compuesto por patologías que no se pueden definir por imágenes o histopatología, sino por exámenes de laboratorio que incluyen tiempos de coagulación y hormonas, entre otros. Una mujer o persona menstruante puede tener una o más entidades que podrían causar o contribuir con los síntomas de hemorragia uterina, afectando la calidad de vida. Esta clasificación ayuda notablemente para el enfoque del diagnóstico diferencial. Las patologías que lo conforman son: coagulopatías, disfunción ovulatoria, endometrial, iatrogénica y no clasificada. (Fuente: Hemorragia Uterina Anormal (HUA). Universidad del Tolima. 2021, disponible en: <https://repository.ut.edu.co/bitstream/001/3288/1/RIUT-2021-Hemorragia%20Uterina%20Anormal.pdf>)

5. Elección y suministro de productos para el cuidado menstrual

Para establecer el tipo de producto y la cantidad de insumos que se debe entregar de manera sistemática a las mujeres y personas que menstrúan privadas de la libertad, se debe realizar una evaluación dirigida a la promoción de la salud y cuidado menstrual, así como la identificación de riesgos en la salud.

La selección del tipo de producto debe responder a las necesidades de las mujeres y personas que menstrúan, en todo caso, su definición en entornos donde haya situación de privación de la libertad, puede estar limitado el acceso a algunos productos, tanto por las condiciones que se pueden requerir para garantizar su uso como lavado y secado, o por las condiciones saneamiento básico, privacidad y manejo de desechos, así como de seguridad. En la siguiente tabla se presentan ventajas y desventajas de los productos para el cuidado menstrual.

Tabla 2. Ventajas y desventajas de productos para el cuidado menstrual

Producto / dispositivos	Ventajas	Desventajas
Toallas higiénicas desechables	Usualmente preferidas por las usuarias / y programas; vienen en amplia variedad de marcas en el mercado; son absorbentes; convenientes; y accesibles.	Se debe cambiar con regularidad durante el día; calidad variable; requieren de un mecanismo de eliminación; está elaborada y empacada con plásticos contaminantes; requiere que las usuarias utilicen ropa interior o pantalones.
Toallas higiénicas reutilizables de tela	Es un producto reutilizable; absorbente; de bajo costo; accesible; relativamente amigable con el ambiente	Se requiere de agua, jabón y un espacio privado, para su lavado; también requiere de luz solar para secarse; su calidad es variable; exige que las usuarias usen ropa interior o pantalones; se requiere cambio frecuente para reducir riesgo de infecciones.
Tampones	Producto absorbente, de uso intravaginal; permite a la persona tener facilidad en sus movimientos físicos cotidianos.	Se debe cambiar con regularidad durante el día para reducir riesgos de infección; requiere eliminación adecuada de residuos; su accesibilidad es variable; requiere de capacitación o apoyo sobre el uso seguro.
Copas Menstruales	Producto para recolectar el flujo menstrual; permite a las usuarias participar en todas las actividades, es un producto respetuoso con el ambiente.	Requiere de una inversión económica inicial para su compra; su uso puede ser contradictorio con las normas en algunos contextos en torno a la inserción vaginal; incluye plástico contaminante; accesibilidad variable; requiere de formación y apoyo sobre un uso seguro.

Fuente: Tomado y adaptado: Plesons, M., Patkar, A., Babb, J. et al. The state of adolescent menstrual health in low- and middle-income countries and suggestions for future action and research. *Reprod Health* 18, 31 (2021). <https://doi.org/10.1186/s12978-021-01082-2>

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 12

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

5.1. Productos de uso frecuente para el cuidado menstrual

5.1.1. Toallas higiénicas desechables

Porcentaje de uso en Colombia: 93,1%. Las toallas higiénicas desechables se usan externamente al cuerpo sobre la ropa interior para absorber el flujo menstrual. Las toallas vienen en varios tamaños, absorbencias y materiales y consisten en un diseño en capas hecho de mezclas de plásticos, rayón y algodón. Las toallas deben incluir alas para evitar fugas y mantenerse de una forma segura en su lugar. Se cambian y eliminan de acuerdo con la percepción de uso de cada persona.

Las toallas desechables son a menudo preferidas por las niñas y mujeres, pues se las identifican como una opción confiable, cómoda, fáciles de usar (especialmente en contextos con privacidad limitada) y no requieren acceso al agua para su limpieza. La distribución de toallas desechables debe incluir educación y capacitación sobre el uso adecuado y la eliminación segura.

5.1.2. Tampones

Porcentaje de uso en Colombia: 11,2%. Es un producto elaborado con materiales absorbentes hechos generalmente de algodón que se insertan en la vagina para absorber el flujo menstrual y su uso es desechable. Se expanden con la humedad y, por lo tanto, evitan las fugas. Después de su uso se retiran con la cuerda que queda por fuera de la vagina y se arrojan en la basura. Vienen en una variedad de tamaños, materiales y pueden tener un aplicador de cartoncillo o plástico para facilitar la inserción.

El producto químico residual y la fragancia de los tampones pueden provocar reacciones alérgicas. El jabón para el lavado de manos y el acceso al agua limpia es importante para evitar infecciones urinarias e infecciones vaginales. Su uso requiere recambio frecuente 3 o 4 veces al día, durante los días de mayor flujo, en caso de que esto no suceda podría estar asociado con el síndrome de shock tóxico, una enfermedad rara pero potencialmente mortal.

Dentro de los productos con mayor preferencia de uso por parte de las mujeres y personas que menstrúan se encuentran las toallas higiénicas desechables y los tampones (también desechables).

Teniendo en cuenta que la mayor frecuencia de uso se encuentra en toallas higiénicas desechables y tampones por sus ventajas de accesibilidad, se establece la siguiente metodología para la gestión en el abastecimiento, provisión y entrega para personas menstruantes privadas de la libertad:

5.1.3. Frecuencia de cambio de toallas higiénicas desechables y tampones

La apreciación de la cantidad del sangrado menstrual es una medida subjetiva, en todo caso, se tendrá en cuenta la experiencia de la mujer o la persona que menstrúa y si este sangrado afecta su calidad de vida. Para complementar y guiar esta apreciación se puede usar la Figura No. 1 para valoración del sangrado menstrual y su puntuación. Adicionalmente, se debe determinar la frecuencia de cambio del producto teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

Frecuencia de cambio para sangrado menstrual leve: corresponde al cambio de producto para el cuidado menstrual que se realiza de manera usual en la mañana, tarde y noche, sin que se logre empapar la toalla sanitaria o tampón. Se estima que, como mínimo, las personas con esta frecuencia de cambio pueden usar 10 toallas o tampones durante su periodo menstrual.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 13

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia"

Frecuencia de cambio para sangrado menstrual moderado: corresponde al cambio de producto para el cuidado menstrual que se realiza entre 4 y 6 veces al día encontrando empapada la toalla sanitaria o tampón en la mayoría de los casos. Se estima que, como mínimo, las personas con esta frecuencia de cambio pueden usar 20 toallas o tampones durante su periodo menstrual, o 15 toallas más 10 tampones. Si al diligenciarse el cuadro de ciclo menstrual y su puntuación es mayor a 100 la mujer o persona menstruante deberá recibir valoración médica.

Frecuencia de cambio para sangrado menstrual intenso: significa que se requiere cambiar el producto para el cuidado menstrual más de 6 veces al día dado que en todos los casos siempre se logra empapar la toalla sanitaria o el tampón. La mayoría de estos casos corresponden a mujeres y personas menstruantes con sangrados menstruales abundantes que requieren valoración médica general y especializada para estudio y tratamiento de caso. Como mínimo las personas con esta frecuencia de cambio pueden usar 30 toallas durante su periodo menstrual, o 20 toallas más 10 tampones.

5.2. Otros productos para el cuidado menstrual

5.2.1. Copas menstruales

Porcentaje de uso en Colombia: 2,8%. La copa menstrual es un dispositivo, con forma de campana no absorbente que se inserta en la vagina para recoger el flujo menstrual. Crea un sello y se mantiene en su lugar por las paredes de la vagina. Por lo general, está hecha de silicona de grado médico hipoalergénica. Recoge tres veces más sangre que las toallas o los tampones y debe vaciarse cada 6-12 horas, después de lo cual se lava y se vuelve a insertar. Para su uso debe contarse con un baño o espacio donde se garantice la privacidad y condiciones de higiene y saneamiento básico.

Tiene una vida media entre 8 a 10 años. La mayoría de los fabricantes ofrecen al menos dos tamaños (pequeña y mediana), no obstante, se sugiere uso de copas pequeñas especialmente para mujeres jóvenes que no hayan tenido un parto vaginal. Las copas de tamaño grande se recomiendan a mujeres que han tenido uno o más partos vaginales o tienen un período abundante.

De acuerdo con las indicaciones de manejo de los fabricantes, se puede recomendar después de cada ciclo menstrual, lavar la copa en agua hirviendo durante 5 a 10 minutos.

Dadas las condiciones que se requieren, especialmente de cuidado como esterilización, este tipo de dispositivo podrá ser entregado por las instituciones solo si se garantiza el manejo individual de cuidado y esterilización.

5.2.2. Toallas higiénicas reutilizables de tela

Porcentaje de uso en Colombia: 0,3%. Se trata de una toalla elaborada con varias capas de tela reutilizable y tela anti fluidos, que absorbe el flujo conteniéndolo. Es lavable, de múltiples usos, con propiedades hipoalergénicas Su uso generalmente es para un flujo normal (estándar) a medio como los productos desechables, pero al ser reutilizables, se pueden lavar a mano o en lavadora. Pueden tener una vida útil de tres (3) a cuatro (4) años.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA N° 14

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

5.3. Situaciones especiales para el cuidado menstrual: puerperio (posparto) inmediato, mediato y tardío

Se debe garantizar para la fecha estimada del parto que la mujer cuente con las toallas higiénicas maternas para la atención y manejo del sangrado inmediatamente posterior al parto. Como mínimo se deberán entregar 20 toallas maternas para el cambio regular cada 2 a 4 horas después del parto durante la atención hospitalaria del postparto. Así mismo, se deben suministrar, como mínimo, 30 toallas higiénicas para el manejo de los loquios durante los siguientes 10 días después del alta hospitalaria del parto. Posteriormente, se recomienda seguir el suministro de toallas higiénicas según la frecuencia establecida en la tabla No 2.

No es recomendable que las mujeres en periodo de postparto o puerperio usen productos para el cuidado menstrual que impliquen la colocación de elementos de inserción vaginal (tampones, etc.)

oooooooooooooooooooo

BORRADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 15

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

Contexto del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario es una instancia de coordinación y articulación interinstitucional que fija parámetros de políticas públicas y cuyo objetivo es mejorar las condiciones de habitabilidad de la población privada de la libertad.

Encabezando este sistema se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene como entidades adscritas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), las cuales cuentan con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. También hacen parte del Sistema todos los centros de reclusión del país; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las otras entidades públicas que ejercen funciones relacionadas con él (Artículo 15 de la Ley 65 de 1993).

En atención a este contexto, a continuación, se presenta el contenido operativo de las orientaciones técnicas para el suministro de productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, según el alcance de los responsables a cargo de esta población.

CAPÍTULO II. GESTIÓN PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CUIDADO MENSTRUAL DE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES PRIVADAS DE LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

1. Acciones de gestión para la salud y cuidado menstrual

Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, al Fondo Nacional de Salud Población Privada Libertad y a las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias, realizar las acciones administrativas, técnicas y financieras dirigidas a garantizar las siguientes intervenciones en relación con las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad intramural, a fin de garantizar la entrega gratuita de los insumos destinados a la promoción de la salud y cuidado menstrual de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, así:

- Brindar asesoría, información y educación sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos.
- Asegurar el abastecimiento, provisión y entrega efectiva y oportuna de toallas higiénicas desechables para el cuidado menstrual.
- Articular con los prestadores de servicios de salud de los centros carcelarios y penitenciarios y las entidades territoriales de salud, las intervenciones individuales y colectivas dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, con énfasis en salud sexual y reproductiva, y salud mental.
- Desarrollar capacidades en el talento humano de los centros penitenciarios y carcelarios, para el reconocimiento, garantía y respeto por los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas privadas de la libertad.
- Cumplir con los criterios de calidad y seguridad para la atención en salud y suministro de productos e insumos para la salud de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia. Incluyendo garantía en saneamiento básico e infraestructura para el uso y desecho de productos para el cuidado menstrual.
- Promover la detección de mujeres y personas menstruantes con anomalías del sangrado (abundante, prolongado e irregular) a través de la educación e información de éstas y su entorno de cuidado, para actuar con actividades que permitan la corrección del problema y atenuar el impacto que esto representa: en la salud, incidencia de anemia, alteración de calidad de vida y uso de productos para el cuidado menstrual.
- Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones para la garantía de la entrega gratuita de productos de higiene menstrual a su población a cargo.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 16

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

2. Valoración de necesidades y características de la gestión menstrual

La valoración de las necesidades y características de la gestión de la menstruación de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad se aplicará de la siguiente manera:

- Al ingreso al establecimiento de reclusión del orden nacional en el marco de la realización del Examen Médico de Ingreso -EMI al sistema penitenciario y carcelario.
- A las mujeres y personas menstruantes que se encuentran recluidas en los establecimientos de reclusión con anterioridad a la expedición de las presentes Orientaciones, se les realizará una evaluación inicial a través de la aplicación de un instrumento que permita identificar alteraciones en salud menstrual y determinar la necesidad individual de productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual.
- Esta población tendrá valoración anual según su cobertura en salud.
- Se deben evaluar las necesidades en salud y cuidado menstrual, definiendo el tipo de producto y cantidad de acuerdo con las necesidades de la persona que menstrua.

3. Talento humano

De acuerdo con la disponibilidad del talento humano en salud en los centros penitenciarios y carcelarios, la valoración para el suministro podrá estar a cargo de un profesional de enfermería, profesional de medicina general, especialista en medicina familiar o ginecología, en casos especiales. Una vez estos profesionales estimen la cantidad de producto a entregar, el proceso de entrega podrá estar a cargo de un auxiliar de enfermería o auxiliar en salud pública; de forma excepcional podrá apoyar otro talento humano capacitado.

El talento humano debe contar con conocimientos sobre el ciclo menstrual y sus alteraciones, así como disponer de habilidades para informar y educar sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos. Para asegurar este objetivo, se debe tener una capacitación específica que incluya generalidades de conceptos de salud y cuidado menstrual, derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género y diferencial en poblaciones de los centros penitenciarios y carcelarios.

CAPÍTULO III. GESTIÓN PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CUIDADO MENSTRUAL DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS MENSTRUANTES PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES - SRPA

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA se encuentra definido en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 como *"el Conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible."*

Tanto el proceso como las medidas que se toman son de carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema de adultos conforme a la protección integral y sus sanciones deben tener una finalidad protectora, educativa y restaurativa. Por lo tanto, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF le corresponde la creación de lineamientos técnicos para el cumplimiento y ejecución de las medidas y sanciones pedagógicas dispuestas en el código de la Infancia y la Adolescencia libro segundo (Ley 1098 de 2006)⁴.

A continuación, se presentan tres definiciones relevantes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA:

⁴ Artículo 163 numeral 9 Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA N° 17

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

Centro Transitorio – CETRA: El Centro Transitorio es un servicio de atención donde permanecen los adolescentes o jóvenes máximo 36 horas, luego de la aprehensión en flagrancia conforme al artículo 191 de la Ley 1098 de 2006, o de la materialización de la orden de captura emitida por un juez, mientras que la Fiscalía delegada para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la jurisdicción, define la presentación del adolescente o joven ante el juez con función de control de garantías.

En razón a su naturaleza, en este servicio sólo se atienden necesidades básicas de los adolescentes y jóvenes en condiciones dignas, siendo necesaria la cooperación armónica tanto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como del ente territorial para garantizarlas durante la permanencia en el centro transitorio.

Centro de Internamiento Preventivo - CIP-: El Centro de Internamiento Preventivo es la modalidad que presta el servicio de atención a los adolescentes y/o jóvenes a quienes en virtud de lo establecido en la Ley 1098 de 2006, artículo 181, en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez con función de control de garantías, como último recurso, decreta la detención preventiva cuando se establezcan los requisitos de ley.

Centro de Atención Especializada – CAE: El Centro de Atención Especializada es la modalidad que permite el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad que impone la autoridad judicial o tradicional competente al determinar responsable penalmente al adolescente o joven, conforme al artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia.

A fin de garantizar la entrega gratuita de los insumos destinados a la promoción de la salud y cuidado menstrual de niñas y adolescentes y personas menstruantes privadas de la libertad a cargo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Acciones de gestión para la salud y cuidado menstrual

Se busca darle una visión positiva a la menstruación como un proceso biológico y normal que requiere del trabajo conjunto de los actores de la sociedad. Partiendo de diferentes áreas del conocimiento como lo es la educación, la salud, la gestión y el acceso en beneficio de la Dignidad Menstrual y de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las mujeres y personas menstruantes (hombres trans, personas no binarias). Por esta razón, desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es necesario para la atención a las mujeres y personas menstruantes vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA enfocar las acciones en lo siguiente:

- Brindar a las mujeres y personas menstruantes asesoría, información y formación sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos desde los enfoques de género y curso de vida.
- Asegurar el abastecimiento, provisión y entrega efectiva y oportuna de productos para la gestión de la menstruación de acuerdo con las características, necesidades, idiosincrasia y elección voluntaria de la mujer y la persona menstruante.
- Articular con el sector salud las intervenciones individuales y colectivas dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, a través de la mesa de salud del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA territorial, en el marco de los comités departamentales del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), el cual además se encargará de realizar la caracterización de la población menstruante vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, desde un enfoque de género, étnico y diferencial, se realizara a término cada 2 años.
- Desarrollar acciones de fortalecimiento de capacidades en el talento humano vinculado a los servicios de atención de los Centros Transitorios –en adelante CETRA- los Centros de Internamiento Preventivo –en adelante CIP- y los Centros de Atención Especializada –en adelante CAE- -, para el reconocimiento, garantía y respeto por los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las adolescentes y jóvenes, mujeres y

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 18

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia.”

personas menstruantes vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA en modalidades privativas de la libertad.

- Desarrollar acciones para garantizar la gestión de la menstruación con dignidad, incorporando la garantía de espacios que cuenten con saneamiento básico, infraestructura con lugares seguros y privados para la gestión menstrual, elementos básicos para el uso y desecho de productos de la gestión de la menstruación.
- Promover la detección en mujeres y personas menstruantes, de anomalías del sangrado (abundante, prolongado, irregular) a través de la educación e información de éstas y su entorno de cuidado, para actuar con actividades que permitan tratarlo y atenuar el impacto que esto representa: en la salud, incidencia de anemia, alteración de calidad de vida y uso de productos para el cuidado menstrual.
- Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones para la garantía de la entrega gratuita de productos de higiene menstrual a su población a cargo.

2. Valoración de necesidades y características de la gestión menstrual

El Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 determina en el artículo 188, numeral 3, el derecho de las y los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA a “Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento”.

En dicho examen y en las atenciones que se activen a través de la ruta salud, se determinarán las características de la menstruación y las necesidades para la gestión de la menstruación de las niñas, adolescentes o personas menstruantes que ingresa al Centro Transitorio – CETRA, Centro de Atención Especializada – CAE y Centro de Internamiento Preventivo – CIP.

En relación con las niñas, adolescentes y personas menstruantes que se encuentran siendo atendidas en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, se realizará articulación con el sector salud, con el fin de adelantar acciones de atención, que permitan establecer las necesidades y características que den garantía de la gestión de la menstruación.

Como resultado de las atenciones en salud las mujeres y personas menstruantes en cumplimiento de una medida o sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, en modalidad privativa de la libertad, tendrán acceso a la valoración de las necesidades y características para la gestión de la menstruación que le permitan acceder a elementos de la gestión menstrual pertinentes y acordes a sus características, necesidades y elección, y el acompañamiento médico pertinente para la salud menstrual.

La valoración tendrá actualizaciones, cada vez que se determine la necesidad por parte de la niña, adolescente o personas menstruantes en compañía de la/ el auxiliar de enfermería u otro agente del sector salud que evidencien la necesidad de hacerlo.

De igual manera, toda mujer o persona menstruante que tenga la menarquia en cumplimiento de la medida o sanción privativa de la libertad deberá acceder a un proceso de educación menstrual brindado por el/la auxiliar de enfermería o el equipo psicosocial. Además, se le deberá realizar la valoración de las necesidades y características de la gestión menstrual desde un enfoque de género, étnico y diferencial, con un control de la valoración, para identificar características de la gestión de la menstruación.

Con base en la valoración la niña, adolescente o persona menstruante podrá elegir el tipo de producto para el cuidado de la menstruación a utilizar, la cantidad o número de unidades a utilizar. Y se definirán los elementos requeridos para su uso (agua potable, espacio de lavado, vaso esterilizador, agua caliente, entre otros).

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 19

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

3. Talento humano

Los Centros de Atención Especializada – CAE, Centro de Internamiento Preventivo – CIP y Centro Transitorio CETRA, acorde con el talento humano que se especifica en el manual operativo de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial del SRPA, de acuerdo con las particularidades de cada servicio, cuentan con los perfiles: Auxiliar de enfermería y/ o equipo psicosocial, dadas sus áreas de formación y su rol, quienes serán los encargados de realizar la entrega pertinente y digna de los elementos de gestión de la menstruación de acuerdo con la valoración de las necesidades y características de la gestión menstrual.

El talento humano debe contar con conocimientos sobre el ciclo menstrual y sus alteraciones, así como disponer de habilidades para informar y formar sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos. Para asegurar este objetivo, se debe tener una capacitación específica que incluya generalidades de conceptos de salud y cuidado menstrual, derechos sexuales y derechos reproductivos, con enfoque de género y diferencial en poblaciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CUIDADO MENSTRUAL DE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES PRIVADAS DE LIBERTAD A CARGO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, ÁREAS METROPOLITANAS Y DISTRITOS)

1. Acciones de gestión para la salud y cuidado menstrual

Corresponde a las Entidades Territoriales (Departamentos, Municipios, Áreas Metropolitanas y Distritos) de acuerdo con sus competencias, realizar las acciones administrativas, técnicas y financieras, a fin de garantizar la entrega gratuita de los insumos destinados a la promoción de la salud y cuidado menstrual de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, así:

- Brindar asesoría, información y educación sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos.
- Asegurar el abastecimiento, provisión y entrega efectiva y oportuna de los productos para la higiene y cuidado menstrual a cada mujer y persona menstruante.
- Articular con los prestadores de servicios de salud de los centros carcelarios y las entidades territoriales de salud, las intervenciones individuales y colectivas dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, con énfasis en salud sexual y reproductiva, y salud mental.
- Desarrollar capacidades en el talento humano de los centros carcelarios, para el reconocimiento, garantía y respeto por los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas privadas de la libertad.
- Cumplir con los criterios de calidad y seguridad para la atención en salud y suministro de productos e insumos para la salud de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en los centros carcelarios en Colombia. Incluyendo garantía en saneamiento básico e infraestructura para el uso y desecho de productos para el cuidado menstrual.
- Promover la detección de mujeres y personas menstruantes con anomalías del sangrado (abundante, prolongado e irregular) a través de la educación e información de éstas y su entorno de cuidado, para actuar con actividades que permitan la corrección del problema y atenuar el impacto que esto representa: en la salud, incidencia de anemia, alteración de calidad de vida y uso de productos para el cuidado menstrual.
- Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones para la garantía de la entrega gratuita de productos de higiene menstrual a su población a cargo.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 20

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

2. Valoración de necesidades y características de la gestión menstrual

La valoración de las necesidades y características de la gestión de la menstruación de las mujeres y personas privadas de la libertad se aplicará de la siguiente manera:

- Cuando la persona privada de la libertad -PPL ingrese al establecimiento de reclusión, en el marco de la realización del examen médico de ingreso al establecimiento carcelario.
- A las mujeres y personas menstruantes que se encuentran recluidas en los establecimientos carcelarios con anterioridad a la expedición de las presentes Orientaciones, la Entidad Territorial definirá el mecanismo para la valoración de necesidades y características de la gestión menstrual, a fin de determinar la necesidad individual de productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual.
- Se deben evaluar las necesidades en salud y cuidado menstrual, definiendo el tipo de producto y cantidad de acuerdo con las necesidades de la persona que menstrua.
- Se realizará una valoración anual de los requerimientos de productos para la higiene menstrual o antes, en caso que su situación de salud lo amerite.

3. Talento humano

De acuerdo con la disponibilidad del talento humano en salud en los centros carcelarios, la valoración para el suministro de los productos podrá estar a cargo de un profesional de enfermería, profesional de medicina general, especialista en medicina familiar o ginecología, en casos especiales. Una vez estos profesionales estimen la cantidad de producto a entregar, el proceso de entrega podrá estar a cargo de un auxiliar de enfermería o auxiliar en salud pública; de forma excepcional podrá apoyar otro talento humano capacitado.

El talento humano debe contar con conocimientos sobre el ciclo menstrual y sus alteraciones, así como disponer de habilidades para informar y educar sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos. Para asegurar este objetivo, se debe tener una capacitación específica que incluya generalidades de conceptos de salud y cuidado menstrual, derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género y diferencial en poblaciones de los centros carcelarios.

REFERENCIAS

1. DANE. Menstruación en Colombia. 2021. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/ago-pres-nota-menstruacion-Colombia.pdf>
2. Fraser IS, Critchley HO, Broder M, Munro MG. The FIGO recommendations on terminologies and definitions for normal and abnormal uterine bleeding. *Semin Reprod Med.* 2011 Sep;29(5):383-90. Doi: 10.1055/s-0031-1287662. Epub 2011 Nov 7. PMID: 22065325.
3. Higham JM, O'Brien PM, Shaw RW. Assessment of menstrual blood loss using a pictorial chart. *British Journal of Obstetrics and Gynaecology.* 1990 Aug;97(8):734-9. Doi: 10.1111/j.1471-0528.1990.tb16249.x. PMID: 2400752.
4. Ministerio de Economía de Argentina. UNICEF. Acceso a la gestión menstrual para más igualdad. Herramientas y acciones para gobiernos locales. 2022. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gestion-menstrual-para-mas-igualdad.pdf>
5. Ministerio de Salud y Protección Social. Estrategia para la promoción de la salud y cuidado menstrual en Colombia. Bogotá D.C., 2023. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/estrategia-intersectorial-salud-cuidado-menstrual.pdf>
6. Munro, M. G., Critchley, H. O. D., & Fraser, I. S. (2018). The two FIGO systems for normal and abnormal uterine bleeding symptoms and classification of causes of abnormal uterine bleeding in the reproductive years: 2018 revisions. *International Journal of Gynaecology & Journal of Obstetrics and Gynaecology.* doi:10.1002/ijgo.12666
7. UNFPA. La Menstruación y los derechos humanos. <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>
8. UNICEF. Manual sobre salud e higiene menstrual para facilitadoras y facilitadores. 2020. <https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf>

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 HOJA Nº 21

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las Orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad en Colombia."

9. Universidad del Tolima. Hemorragia Uterina Anormal (HUA). 2021, disponible en: <https://repository.ut.edu.co/bitstream/001/3288/1/RIUT-2021-Hemorragia%20Uterina%20Anormal.pdf>

BORRADOR